

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán
8 rs. anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 10
rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 83.

Seccion de fomento.

Se designan las dietas que deberán gozar los Inspectores é Ingenieros de minas en los dias que inviertan en las demarcaciones, reconocimientos y demas operaciones periciales.

El Sr. Director general de minas con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

Aun cuando el arancel vigente de dietas y derechos del ramo de minas es arreglado y conforme al trabajo que deben desempeñar los Ingenieros y peritos en las operaciones facultativas que practiquen en las de los particulares; para evitar cualquiera reclamacion de parte de estos y á fin de conciliar sus intereses con el justo pago que aquellos merecen por los gastos extraordinarios que siempre ocasionan los viajes y las penalidades y fatigas de esta profesion: la Direccion general de mi cargo en uso de sus facultades para el arreglo de este asunto viene en resolver; que en lugar de los derechos establecidos en el arancel solo cobren los Inspectores de distrito sesenta reales por cada dia que inviertan en las demarcaciones de minas, escoriales y oficinas de beneficio, y cuarenta reales el Ingeniero que practique la demarcacion á contar desde el en que salgan de su casa hasta aquel en que á la misma regresen, habonándose dicho importe aprorata por los dueños de las minas que se demarquen, observándose lo mismo en cuanto á los reconocimientos y demas operaciones periciales.

Y para asegurar el pago de las referidas dietas y derechos los interesados entregarán en la tesorería ó depositaria de la Inspeccion con la debida

intervencion al tiempo de recojer los expedientes ó diligencias respectivas, las cantidades que adeuden y hayan sido devengadas por el Inspector ó Ingeniero á quienes se pagarán por el tesorero ó depositario con la debida formalidad, debiendo firmar el primero la nota de distribucion y especificándose esta en los expedientes segun lo mandado entre otras cosas en real orden de 7 de abril próximo pasado.

Lo que se inserta en el boletin oficial para la debida publicidad. Cáceres 16 de mayo de 1845. = Juan Muñoz Guerra.

Seccion de administracion.

Interesando sobremanera la captura de los reos y prófugos cuyas señas se estampan á continuacion, prevengo á los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas Agentes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procuren por todos los medios que estén en sus atribuciones indagar su paradero, dando parte á los efectos que convengan á este Gobierno político en caso de ser habidos. Cáceres 15 de mayo de 1845. = Juan Muñoz Guerra.

D. Antonio Rodriguez se fugó el dia 25 de enero de este año á llegar á la ciudad de Calahorra, á cuyo Juzgado de primera instancia era conducido, encausado por la Comision militar de Logroño, por haberle encontrado con pase falso titulándose Comandante de escuadron: sus señas son:

Edad 28 años, estado viudo, natural de Zaragoza, estatura regular, viste gorra chata blanca, pantalon negro y capota azul con bandas encarnadas.

José Hernandez fugado de las cárceles de Vetiña, en la provincia de Zaragoza, de donde es vecino, y procesado por muerte que irrogó á Juan Lorenzo Velilla, sus señas son: edad 27 años, estatura cinco pies y una pulgada, pelo negro, ojos

idem, nariz regular, barba clara, cara larga, color trigueño y algo vizco; viste chaqueta y pantalon de paño negro, medias del mismo color, alpargatas y pañuelo á la cabeza.

Manual Arto (a) Morate, se fugó al ser conducido desde Quinto á Fuentes de Ebro, en la misma provincia que el anterior, reclamado por sospechoso de complicidad en el robo y asesinato cometido en la venta de Garrapinillos; su señas son:

Edad como de 17 años, estatura baja, cara redonda; viste chaqueta azul, pantalon de pana del mismo color, pañuelo en la cabeza, siendo el traje como de calero.

Pedro Martinez, fugado de la ciudad de Leon, acusado de crimen de asesinato en la persona del soldado del regimiento de América Juan Gonzalez; sus señas son: edad 20 años, estatura cinco pies y una y media pulgada, pelo castaño rizado, ojos garzos, nariz afilada, barba ninguna, cara larga, color bueno.

José Caravaca, fugado de la cárcel de villa de Hellin, provincia de Albacete, el dia dos del mes próximo pasado; sus señas son: edad 45 años, estatura cinco pies, ojos pardos, pelo negro, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color trigueño.

Francisco Plá, fugado del mismo punto, sus señas son: edad 38 años, estatura cinco pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color trigueño.

José Sanchez, fugado del mismo punto y encausado por delito de falsificación de moneda, sus señas son: edad 35 años, estatura cinco pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color bueno y enfermo del ojo izquierdo.

Pedro Abarca, fugado y encausado en el mismo punto y por el mismo delito que el anterior, sus señas son: edad 40 años, estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color trigueño, recio de cuerpo.

José Casaus, fugado de la cárcel de Codo, provincia de Zaragoza y natural de Licera; sus señas son: edad 22 años, estatura cinco pies cumplidos, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, color moreno.

Emeterio San Gil, natural de Lerin, edad sobre 42 años, estatura alta, pecosos de viruelas, pelo negro, bajo de color, barba clara; viste pantalon y chaqueta de pana de color de aceituna, chaleco de cutí rayado, faja encarnada, alpargatas valencianas, bastante estirado de cuerpo.

Blas Jurio, natural de Ujue, edad sobre 45 años, estatura mas que regular, pelo canoso mezclado, barba cerrada y canosa, cara bastante triste oscura; viste pantalon de mahon verde y chaqueta de lo mismo, chaleco como de lana con pecas encarnadas, faja encarnada, alpargata valenciana, angua-

rina de paño Roncal, gorro de lana encarnada bastante grueso de cuerpo.

Francisco Espelequi, natural de Viechi, reside en Pamplona, edad 32 años, estatura mas que regular, pelo negro, barba cerrada, cara espigada, color moreno, es bastante tartamudo; viste pantalon de paño pardo remendado, borceguies bastante usados, chaleco como de lana con pecas encarnadas, capa de paño pardo, boina azul, un pelo cargado de espalda.

Juan Francesa, natural de Aldindes, vecino de Zuriain, edad 29 años, estatura bastante dispuesta, pelo un poco rojo, barba bastante roja, cara llena, color encarnado, tuerto del ojo derecho, viste pantalon de lienzo teñido de negro, color bastante bajo, bastante corpulento.

Francisco Ardanaz, natural de Huarte, edad 21 años, estatura baja, pelo rojo, cara abultada, color bajo, sin pelo de barba, en la cabeza tiene comarcas granos de tiña, delgado de cuerpo.

Gregorio Plano, vecino de Sangüesa, edad 21 años, estatura baja, bastante grueso, pelo negro con greñas, barba clara, cara abultada.

Luis Gorriz, vecino de Sangüesa, edad 28 años, estatura alta, bastante grueso, pelo negro, barba negra cerrada, con una cicatriz debajo del labio inferior, color sano, cara bastante abultada y larga.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Se inserta el pliego de condiciones para la subasta general del papel necesario para surtir las fábricas de tabacos por el término de tres años.

La Direccion general de rentas estancadas con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

En la Gaceta de este dia, núm. 3890, se publica el pliego de condiciones para la subasta general del papel necesario para el surtido de las fábricas de tabacos del Reino, por el término de tres años; y esta Direccion general encarga á V. S. que procure se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para su mayor publicidad, remitiéndola un ejemplar de dicho Boletin para que conste en el expediente.

Lo que en observancia de lo que se me preceptua, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para la comun inteligencia. Cáceres 15 de mayo de 1845. = I. I., Antonio Vicente Sanabria.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y CONTADURIA GENERAL DEL REINO.

En virtud de real orden de 14 de abril próximo pasado se saca nuevamente á pública subasta el surtido de papel para envolver en las fábricas de tabacos del Reino cigarros habanos peninsulares, mistos y comunes por el término de tres años,

prorogal
tes, cuyo
meses d
da la es
sentarse
estime
ha hech
subasta
1.^a
mas de
2.^a
en el
pliego
que s
basta
signi
Pa
pulg
anch
Pa
21
3
apro
año

En

de por conducción, robos, averías ni otro motivo alguno, pues únicamente ha de percibir de la hacienda pública el precio que por cada resma se estipule.

6.^a Las tablas, cuerdas y arpilleras con que se reciba el papel en cada fábrica, quedarán á beneficio de la misma.

7.^a El contratista ha de tener sus comisionados que le representen en cada punto donde haya fábrica de cigarros, y con el que eligiere se entenderá en derecho á director de la misma.

8.^a En cada fábrica existirá un cuadernillo de papel de cada una de las clases y dimensiones que espresa la condicion segunda para comprobar el que entregue el contratista. Los pliegos de cada cuadernillo estarán firmados por el mismo contratista y sellados con el sello de la Direccion general de rentas estancadas. Los directores de las fábricas cuidarán de que se coteje bien con dichas muestras el papel que se presentare hasta cerciorarse de su conformidad con ellas, y de que se deseche el que no contenga las cualidades de las mismas, debiendo entenderse por estas la calidad y las dimensiones; pero no el color, la transparencia ú otros accidentes semejantes, con tal de que el color sin embargo sea igual en todo al papel que se entregue en cada fábrica.

9.^a La entrega y reconocimiento del papel se hará en cada fábrica á presencia de su director, contador y ayudante primero; y el papel que desechen por no contener las condiciones contratadas quedará obligado el contratista á reponerlo en igual cantidad, sin que se le admita reclamacion alguna.

10.^a Los pagos del papel que se entregue se harán religiosamente en cada fábrica como gastos ordinarios de la misma, á medida que se verifique cada entrega y con las formalidades de instruccion, del propio modo que se verifica en la actualidad.

11.^a La subasta general, que ha de tener efecto á los 20 dias de publicadas estas condiciones en la Gaceta de Madrid, ha de celebrarse en la sala de juntas de la Direccion general de rentas, á presencia del Director general de estancadas, Contador general del Reino, y Asesor de las oficinas generales, á las doce de la mañana.

12.^a El remate de la subasta no ha de causar efecto ni tener validez alguna hasta la real aprobacion.

13.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se espresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas, las cuales garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á las condiciones establecidas en el presente pliego sin admitirse proposicion alguna que las altere ó modifique en lo mas mínimo.

14.^a El dia que se celebre la subasta general se recibirán por el Director general de rentas estancadas, desde las doce á la una de la tarde, los pliegos cerrados que se presenten en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se comunicará quedar cerrado el acto respecto á

encarn... prorogables por otros dos á voluntad de las par... cuyo servicio principiara á tener efecto dos... meses despues de adjudicado el remate y otorga... la escritura competente. En el caso de no pre... sentarse licitadores, el Gobierno acordará lo que... estime justo acerca de una proposicion que se le... ha hecho para encargarse de este suministro. La... subasta se verificará bajo las siguientes

Condiciones.

1.^a La hacienda pública comprará todas las resmas de papel que se nesiten para dicho objeto.

2.^a El papel ha de ser precisamente elaborado en el Reino, y cada resma ha de contener 500 pliegos útiles, iguales en calidad y dimensiones al que se pondrá de manifiesto en el acto de la subasta; debiendo tener cada pliego las dimensiones siguientes:

Para cigarros habanos peninsulares y mistos 16 pulgadas y 6 líneas de largo por 27 pulgadas de ancho.

Para cigarros comunes 17 pulgadas de largo y 21 de ancho.

3.^a El número de resmas, que por un cálculo aproximado se necesitan para el surtido de un año, es á saber:

FABRICAS.	RESMAS QUE SE CALCULAN	
	para cigarros habanos y mistos.	para cigarros comunes.
En Alicante.	900	2200
Cádiz.	300	700
Coruña.	450	2600
Madrid.	550	2600
Sevilla.	1000	2600
Santander.	200	800
Valencia.	750	1500
Jijon.	250	2000
	<hr/> 4400	<hr/> 15000

4.^a El contratista, á pesar del cálculo anterior, ha de suministrar en cada fábrica de cigarros de las espresadas, ó en cualquiera otra que se estableciese, el número de resmas de papel que necesite para su consumo, sea inferior ó superior al de las respectivamente calculadas, porque ha de ser de su obligacion tener abastecida á cada fábrica del papel que le pidan sus directores. Estos le harán los pedidos para el consumo de tres meses con 30 dias de anticipacion; y en el caso de no cumplirse dichos pedidos, podrán los directores de las fábricas comprar bajo la responsabilidad del contratista, dando aviso á este ó al comisionado que le represente para que asista, si quiere, á la compra del papel necesario para un mes; y si pasado este el pedido hecho no estuviese satisfecho aun, para otro mes, y asi sucesivamente.

5.^a Verificará de su cuenta y riesgo, dentro de cada una de las fábricas, la entrega del número de resmas de papel de cada clase que le pidan sus directores, sin que tenga derecho á reclamar abono de gastos ni indemnizaciones de ninguna espe-

la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de San Fernando ó de Isabel II, haber depositado en el mismo, como garantía para cumplimiento de su proposicion, la cantidad de 200,000 reales en títulos al portador del 3, 4 ó 5 por 100 ó 50,000 en metálico. Sin la presentacion de este documento no se abrirá el pliego respectivo.

15.^a Abiertos los pliegos y publicado su contenido, tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hiciesen sobre la proposicion mas beneficiosa presentada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos de una á otra; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará al mejor postor.

A las mejoras y pujas se admitirán los licitadores que hubiesen presentado proposiciones en pliego cerrado.

16.^a Tendrá el contratista en cada fábrica un repuesto de papel suficiente á cubrir todo el que se deseche por la falta de condiciones; pero en vez de este repuesto podrá, si lo prefriere, garantir el cumplimiento de su contrato depositando en uno de los Bancos de esta capital la cantidad que designe la Direccion general de acuerdo con la Contaduría general del Reino, y sobre cuyo fondo, que continuará despositado hasta la completa y fiel terminacion en su contrato, librarán los directores de las fábricas el importe de papel que necesiten, si el contratista no cumpliese con lo estipulado.

17.^a El repuesto de papel de que habla la condicion anterior, en el caso de preferir esta garantía el contratista, servirá para reemplazar desde luego el papel que se deseche por no tener las condiciones estipuladas, quedando el contratista en la obligacion de reponerlo inmediatamente.

18.^a El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta. Madrid 5 de mayo de 1845. = P. I. D. S. C. G., José Ciudad. = José María Lopez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

(Continúa el REGLAMENTO para el servicio de la Guardia Civil. Véanse los boletines números 58 y 59.)

Art. 37. Todo Gefe de partida de Guardia Civil se halla facultado para instruir la sumaria informacion de cualquier delito cometido á su vista, denunciado por los transeuntes ú otras personas halladas fuera de poblacion, y perpetrado próximamente á la denuncia, presentando la sumaria al juez lo mas antes posible, sin que en ningun caso pueda esceder este plazo de cuatro dias, contados desde aquel en que se verifique el suceso

que motive la sumaria.

Art. 38. Ningun Gefe ni individuo de la Guardia Civil podrá imponer multas ni otra pena alguna ni aun las prescritas en las leyes, bandos ó disposiciones vigentes, debiendo en estos casos reducirse á presentar el infractor á la autoridad competente, y circunscribirse al uso de las facultades que determinan los artículos anteriores.

Art. 39. El Gefe político dispondrá tambien el servicio que deba hacer la Guardia Civil en el interior de las poblaciones, y procurará que asistan las partidas de esta fuerza á las reuniones públicas, sin otro objeto que el de atender á la conservacion del orden y á la proteccion de las personas.

Art. 40. Los Agentes de proteccion y seguridad pública constituyen la fuerza especialmente destinada á velar de continuo en las calles por la conservacion del buen orden interior, protejiendo á los vecinos pacíficos, evitando ó reprimiendo las pendencias ó escándalos, averiguando la perpetracion de cualquier delito, y persiguiendo y deteniendo á los delincuentes ó infractores para ponerlos á disposicion del Celador del barrio, que deberá entregarlos inmediatamente al Comisario del distrito respectivo, pero la Guardia Civil cooperará en caso necesario con los Agentes de proteccion y seguridad pública en el desempeño de esta clase de servicios.

Art. 41. Los Comisarios podrán requerir tambien el auxilio de la Guardia Civil para esta clase de servicios cuando no juzguen bastante la fuerza de los Agentes de proteccion y seguridad, y no sea posible esperar la orden del Gefe político.

Art. 42. Cualquier Gefe ó individuo de la Guardia Civil puede hacer directamente, sin previa orden ó requerimiento de la autoridad, cualquiera servicio de esta especie cuando los hechos ocurran á su vista, ó cuando por su inmediacion sea llamado por un vecino necesitado para un caso urgente. Despues de proveer á lo mas necesario, el Gefe de la fuerza que hubiere prestado este auxilio dará parte al Comisario del distrito, bajo cuya direccion continuará prestando el servicio en aquel acto.

Art. 43. Ningun individuo de la Guardia Civil podrá entrar en ninguna casa particular sin previo permiso del dueño. Si la detencion de un delincuente ó la averiguacion de un delito exigiere el allanamiento, y el dueño se opusiese á ello deberá el Gefe de la fuerza dar parte al Comisario, tomando las disposiciones necesarias para ejercer entretanto una vigilancia eficaz.

Art. 44. La prohibicion de que habla el artículo anterior no comprende las fondas, cafés, tabernas, posadas, mesones y demas casas donde se admite al público, en las cuales podrá entrar cualquier Gefe de la Guardia Civil, ya en virtud de requerimiento de la autoridad competente ya de su propio impulso, cuando tenga noticia de algun delito, désorden ó infraccion cometida en el interior de dichos establecimientos, ó lo exija la detencion de algun delincuente.

(Se continuará.)